



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MAURICIO ROJAS RUIZ
Radicado: 50150-4089-001-2020-00030-00
Auto: 141 20

Castilla La Nueva, Meta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **MAURICIO ROJAS RUÍZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, el demandado pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto de:

1. Pagaré **No. 358593675** que incluye la obligación **No. 358593675**, discriminado así:
 - 1.1. Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de mayo de 2019, por la suma de **\$ 670.278,00**.
 - 1.1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de mayo de 2019, comprendidos desde el 22 de abril de 2019 hasta el 21 de mayo de 2019, por el valor de **\$ 491.519,15** a la tasa efectiva anual del 21.87% pactada en el pagaré.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital 1.1, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (22 de mayo de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.
 - 1.2. Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de junio de 2019, por la suma de **\$ 682.493,81**.
 - 1.2.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de junio de 2019, comprendidos desde el 22 de mayo de 2019 hasta el 21 de junio de 2019, por el valor de **\$ 493.945,37** a la tasa efectiva anual del 21.87% pactada en el pagaré.
 - 1.2.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital 1.2, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (22 de junio de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.
 - 1.3. Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de Julio de 2019, por la suma de **\$ 694.932,26**.

1.3.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de Julio de 2019, comprendidos desde el 22 de junio de 2019 hasta el 21 de Julio de 2019, por el valor de **\$ 495.724,40** a la tasa efectiva anual del 21.87% pactada en el pagaré.

1.3.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital 1.3, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (22 de Julio de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.4. Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de agosto de 2019, por la suma de **\$ 707.597,40**.

1.4.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de agosto de 2019, comprendidos desde el 22 de Julio de 2019 hasta el 21 de agosto de 2019, por el valor de **\$ 499.367,98** a la tasa efectiva anual del 21.87% pactada en el pagaré.

1.4.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital 1.4, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (22 de agosto de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.5. Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de septiembre de 2019, por la suma de **\$ 720.493,37**.

1.5.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de septiembre de 2019, comprendidos desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2019, por el valor de **\$ 503.443,40** a la tasa efectiva anual del 21.87% pactada en el pagaré.

1.5.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital 1.5, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (22 de septiembre de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.6. Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de octubre de 2019, por la suma de **\$ 733.624,35**.

1.6.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de octubre de 2019, comprendidos desde el 22 de septiembre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019, por el valor de **\$ 503.284,45** a la tasa efectiva anual del 21.87% pactada en el pagaré.

1.6.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital 1.6, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (22 de octubre de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.7. Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de noviembre de 2019, por la suma de **\$ 746.994,66**.

1.7.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de noviembre de 2019, comprendidos desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2019, por el valor de **\$ 510.533,24** a la tasa efectiva anual del 21.87% pactada en el pagaré.

1.7.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital 1.7, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (22 de noviembre de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.

1.8. Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de diciembre de 2019, por la suma de **\$ 760.608,64**.

1.8.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de diciembre de 2019, comprendidos desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019, por el valor de **\$ 510.859,29** a la tasa efectiva anual del 21.87% pactada en el pagaré.

1.8.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital 1.8, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (22 de diciembre de 2019), hasta cuando se efectúe el pago total.

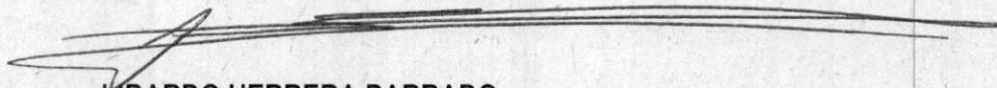
- 1.9. Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de enero de 2020, por la suma de **\$ 774.470,73**.
- 1.9.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de enero de 2020, comprendidos desde el 22 de diciembre de 2019 hasta el 21 de enero de 2020, por el valor de **\$ 517.509,05** a la tasa efectiva anual del 21.87% pactada en el pagaré.
- 1.9.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital 1.9, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (22 de enero de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.
- 1.10. Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de febrero de 2020, por la suma de **\$ 788.585,46**.
- 1.10.1. Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Veintiuno (21) de febrero de 2020, comprendidos desde el 22 de enero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2020, por el valor de **\$ 373.212,54** a la tasa efectiva anual del 21.87% pactada en el pagaré.
- 1.10.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital 1.10, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (22 de febrero de 2020), hasta cuando se efectúe el pago total.
- 1.11. Por el Saldo Capital de la obligación **No. 358593675**, incluida en el Pagaré **No. 358593675** (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON 75/100 M/CTE., (\$18.036.903,75)**, haciendo uso de la cláusula Aclaratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.
- 1.11.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.
2. Pagaré **No. 7827643-5545**, que incluye la obligación **No. TC. 5545**;
- 2.1. Por la suma de **NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE., (\$ 9.018.912,00)**, valor a capital del
- 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (22 de febrero de 2020) y hasta cuando se efectúe el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, a la profesional del derecho, **LAURA CONSUELO RONDÓN MANRIQUE**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,


LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º: _____

N.º 18

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO EN LA FECHA _____

12 MAR 2020

SECRETARIA





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MAURICIO ROJAS RUIZ
Radicado: 50150-4089-001-2020-00030-00
Auto: 142 20

Castilla La Nueva, Meta, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir sobre la solicitud de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la petición de la parte actora y como quiera que se ajusta a lo normado en los artículos 599 y S.S., del C.G.P., se decidirá favorablemente la misma.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

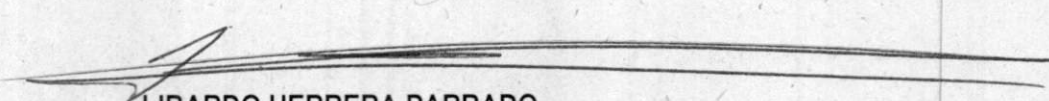
PRIMERO: Decretar el Embargo y posterior Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **236-62047**, ubicado en la FINCA LA LADRILLERA, de propiedad del demandado **MAURICIO ROJAS RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°7.827.643. Oficiese por Secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta.

SEGUNDO: Decretar el Embargo y la retención de dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT's, o que a cualquier otro título posea el demandado **MAURICIO ROJAS RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°7.827.643, en las diferentes entidades financieras:

SCOTIABANK, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, AGRARIO, DAVIVIENDA, FINANDINA, COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, COMPARTIR, FALABELLA S.A, BANCAMÍA S.A., BANCO W, BANCO MUNDO MUJER Y LAS COOPERATIVAS CONGENTE, FINCOMERCIO Y COOPETROL.

Emitanse las comunicaciones con destino al destinatario para que se materialice la medida, limitándola a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/Cte. (\$78'470.000).

Notifíquese y Cúmplase,


LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NJ: _____

Nº 18

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA _____

12 MAR 2020

SECRETARIA

